INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/540-19/NJLB

VERSIÓN PÚBLICA

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su **Portal de Internet.**

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El día quince de junio de dos mil diecinueve, vía correo electrónico, se interpuso denuncia contra del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

> *"...La página web del municipio en su apartado de transparencia https://gobiernodesolidaridad.gob.mx//fraccion-ii-b omite actas de sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias actualizadas, al día de hoy 15 de junio de 2019 solo están visibles hasta las que muestro en la captura de pantalla 1 que son 5ta sesión ordinaria de 2019 y 4ta extraordinaria (omitiendo la 3ta extraordinaria), siendo que hasta el último día de marzo se han realizado la 6ta, 7ta, 8ta, 9ta, 10ta, 11ta, 12ta, 13ta, sesiones ordinarias según muestro con la captura de pantalla de la página de Facebook del ayuntamiento y las transmisiones en vivo (imagen 2) y también faltan 3era, 6ta, 7ma, 8va, 9na y 10, extraordinaria, esta última realizada el 8 de marzo, según muestro con*

captura der pantalla de la página de Facebook del ayuntamiento respecto de las transmisiones en vivo. La periodicidad de actualización es trimestral, por lo que deberían estar todas las sesiones de cabildo, que se hayan llevado a cabo hasta el último de marzo. También hago notar que no especifica, el día solo el mes y año en que se cargo la información…" (sic).

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día cinco de febrero de dos mil veinte por parte del verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/09/II/2020**, observando que el Sujeto obligado contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que

VERSIÓN PÚBLICA

no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha trece de febrero del dos mil veinte, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintiuno de febrero del dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/258/II/2020**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/258/II/2019** de fecha veinte de febrero del año del dos mil veinte al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha uno de junio del dos mil veinte, se emitió acuerdo de requerimiento para el cumplimiento, con el apercibimiento que de no cumplir se tendrán por ciertos los hechos; transcurrido el tiempo otorgado y habiendo persistido el incumplimiento, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo en donde se hace efectivo el apercibimiento y se

VERSIÓN PÚBLICA

dan por cierto los hechos que le fueron denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción II, inciso "B" del artículo 93** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- *Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción II, inciso "B" del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).*

2.- *Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.*

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha cinco de julio del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/52/VI/2021** de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente

VERSIÓN PÚBLICA

al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la

VERSIÓN PÚBLICA

suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

VERSIÓN PÚBLICA

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/258/II/2019** de fecha veinte de febrero del año del dos mil veinte al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha uno de junio del dos mil veinte, se emitió acuerdo de requerimiento para el cumplimiento, con el apercibimiento que de no cumplir se tendrán por ciertos los hechos; transcurrido el tiempo otorgado y habiendo persistido el incumplimiento, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo en donde se hace efectivo el apercibimiento y se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

VERSIÓN PÚBLICA

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en la **fracción II, inciso "B" del artículo 93** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 93 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 93 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
Fracción II, inciso "B"	Trimestral	Información del ejercicio en curso

Tomando en consideración al Primer Trimestre del Ejercicio 2019

VERSIÓN PÚBLICA

Resultando lo siguiente:

1.- *Que en la Revisión Inicial de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información al momento en que fue realizado dicho acto, pero de manera parcial.*

2.- *Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en su Portal de Internet* ***https://gobiernodesolidaridad.gob.mx/****, se pudo observar que la fracción II B del artículo 93 contempla las especificaciones necesarias para homologar en la presentación y publicación de la información. Ahora bien, es* importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, de lo cual se puede determinar que las facultades de este Órgano Garante son las de velar el cumplimiento de los principios consagrados en la Ley de Transparencia respecto al acceso a la información por medio de las obligaciones establecidas por el Ordenamiento Legal mencionado, mismas que se encuentran reguladas por los Lineamientos Técnicos Generales respecto de la carga de la misma en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo a cabalidad cada uno de los criterios establecido para tal motivo, ante lo cual, este Órgano Garante es **únicamente vigilante** de la correcta aplicación de dichos criterios, para determinar si el Sujeto Obligado incumple o no con sus obligaciones de transparencia, es por ello, que **cuando se trata de una denuncia en específico sobre determinada información no publicada**, como lo manifiesta la parte denunciante al interponer el medio de impugnación que hoy aquí se resuelve, este Órgano **no puede sobrepasar sus atribuciones, al**

VERSIÓN PÚBLICA

solicitarle que actúe como órgano fiscalizador de la veracidad de la información ante el faltante de ella, ya que no puede establecer la existencia o no de un documento determinado, sino solamente comprobar a través de la Revisión o Verificación según corresponda, que el **Sujeto Obligado cumple o no con sus obligaciones de transparencia de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales**, como lo es el caso que nos ocupa, de la carga de la información por parte del Sujeto Obligado relativa a la fracción II inciso b) del artículo 93 de la Ley de Transparencia Estatal, la cual cumple con las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la misma, por lo tanto, deben **dejarse a salvo los derechos de la parte denunciante** por cuanto a la información específica señalada en el contenido de su denuncia en relación al faltante *las Actas de sesión ordinarias números 6ta, 7ta, 8ta, 9ta, 10ta, 11ta, 12ta, 13ta, y de las sesiones extraordinarias 3ta, 6ta, 7ta, 8ta, 9ta, 10ta*, **para efecto de que puedan ser tramitados ante las instancias fiscalizadoras facultadas en relación a la existencia o no de la misma; así como también, el hacer uso de su derecho de acceso a la información mediante la vía conducente**. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de interponer la misma, el Sujeto Obligado contaba con información parcial relativa a la fracción II inciso b) del artículo 93, y no por cuanto a la falta de información específica señalada con anterioridad.**

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE**

VERSIÓN PÚBLICA

SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO es FUNDADA, y no obstante que en su Portal de Internet se encuentra publicada la información de la **fracción II, incisos "B" del artículo 93, de manera parcial**, se concluye que no se encontraba actualizada.

OCTAVO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, la actualización de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet en relación a la **fracción II, inciso b) del artículo 93 respecto del Primer Trimestre del Ejercicio 2019, dejando a salvo los derechos de la parte denunciante** por cuanto a la información específica señalada en el contenido de su denuncia, **para efecto de que puedan ser tramitados ante las instancias conducentes facultadas en relación a la existencia o no de la misma.**

NOVENO.- Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de**

VERSIÓN PÚBLICA

Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción II, incisos "B" del artículo 93** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO,** la actualización de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet en relación a la **fracción II, inciso b) del artículo 93 respecto del Primer Trimestre del Ejercicio 2019, dejando a salvo los derechos de la parte denunciante** por cuanto a la información específica señalada en el contenido de su denuncia, **para efecto de que puedan ser tramitados ante las instancias conducentes facultadas en relación a la existencia o no de la misma.**

VERSIÓN PÚBLICA

TERCERO.- con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO,** el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO,** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de

VERSIÓN PÚBLICA

impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE**.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN,** COMISIONADA ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. ------------------------------

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

idaip Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo
Por tu derecho a saber
PLENO

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.

VERSIÓN PÚBLICA